

2019-11-11  
DMR-OF-143-19

Señor  
Dennis Angulo Alguera  
Oficial de Simplificación de Trámites  
Ministerio de Salud

**Asunto:** Devolución de Propuesta “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA ACTIVIDADES PIROTÉCNICAS”

Estimado Señor:

Una vez revisada la propuesta de regulación denominada “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA ACTIVIDADES PIROTÉCNICAS” que entró al SICOPRE el 11 de noviembre del 2019, esta Dirección considera que la regulación, de acuerdo a lo señalado en el formulario Costo Beneficio, establece nuevos requisitos a un trámite existente y hace referencia a la excepción establecida en inciso e) del artículo 2 de la Directriz N°52-MP-MEIC, Moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones. Al respecto el inciso supra citada hace referencia a “que se demuestre que el beneficio de dicha regulación es mayor al de su inexistencia”. Al respecto, la CIRCULAR N° 001-2019-MEIC-MP, *Procedimiento para implementar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC del 19 de junio de 2019, “SOBRE LA AGILIZACIÓN DE LOS TRÁMITES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS, MEDIANTE EL USO DE LA DECLARACIÓN JURADA”, y la Directriz N° 052-MP-MEIC del 19 de junio de 2019, “MORATORIA A LA CREACIÓN DE NUEVOS TRÁMITES, REQUISITOS O PROCEDIMIENTOS AL CIUDADANO PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES”* define beneficio de la siguiente forma:

*“i. Toda institución proponente deberá incorporar un considerando en el que señale el beneficio de realizar dicha modificación. Los criterios que deberán ser explícitos en el considerando para aplicar la excepción son los siguientes: eliminación de trámites, procedimientos o requisitos, reducción de tiempos o plazos de resolución o la digitalización del trámite de cara al usuario”.*

Es decir, por la circular supra citada el beneficio de la regulación se reduce a los tres supuestos previamente citados, a saber, eliminación de trámites, procedimientos o requisitos, reducción de tiempos o plazos de resolución o digitalización. No importa si del análisis del impacto de la regulación se demuestren beneficios superiores, por más cuantificables y demostrables que sean los datos recopilados en el Costo Beneficio, ya que para el alcance de la circular tales supuestos no son considerados beneficio. Razón por la cual, se devuelve la regulación, a fin de que base la necesidad de la ella y su

excepción a la moratoria en los supuestos señalados por la directriz supra citada en concordancia con lo estipulado por la CIRCULAR N° 001-2019-MEIC-MP.

Atentamente,

Wendy Flores Gutiérrez  
Directora de Mejora Regulatoria

Redactado por: hhg